

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00770 00

Agréguese a los autos el correo electrónico del 26 de julio de 2021 proveniente del Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en proveído del 7 de julio de 2021.

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al número de identificación, y domicilio de cada uno de los demandantes.
2. De aplicación al artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida, de forma detallada y precisa.
3. Indique por separado la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los demandantes (art. 82, numeral 10 ejusdem).
4. Aclare en el acápite de notificaciones, cual es la dirección de notificación física y electrónica del demandado Pablo Antonio Cabrera Camargo (art. 82, numeral 10 ejusdem).
5. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del demandado, es decir, que el extremo demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
6. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al señor Pablo Antonio Cabrera Camargo. Allegue sistema de confirmación de recibido.

De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
7. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al señor Pablo Antonio Cabrera Camargo copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones. Adjunte sistema de confirmación de recibido.

De no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
8. Escane en orden y de forma legible la totalidad de la demanda, las pruebas y los anexos que la acompañan.

9. Aporte el certificado de libertad y tradición de los inmuebles denominados las manitas y San Mateo ubicados en Chocontá (Cundinamarca).

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3ccfa0d6ad96615cae48801ebc103e5ad2d2d86301604d118224e97cddffd4

Documento generado en 24/09/2021 05:00:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**